



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole la parte demandante remitió subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00062-00.
DEMANDANTE:	HERNANDO BRAVO CASTRO.
DEMANDADAS:	ZAIRA URBINA CONTRERAS.
FECHA:	23 DE JUNIO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital se evidencia que está pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago o rechazo del proceso de la referencia.

Es menester recordar que, mediante Auto de 09 de junio de 2023, se inadmitió este proceso y se concedió un término de cinco (05) días para subsanar la demanda sobre los siguientes numerales:

1. No indica donde se encuentra la letra de cambio original aportado como título ejecutivo, en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, de conformidad con el artículo 245, numeral 6 del art.42 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 IBIDEM.
2. Existe incongruencia entre el hecho segundo y la pretensión segunda, como quiera que en la primera indica que se pactaron como intereses de plazo al 2.0% y en la pretensión se solicitó al máximo legal permitido.
3. Las pretensiones segunda y tercera no son claras, ya que no indican los extremos temporales de los intereses causados, y no le corresponde al despacho deducirlos o presumirlos, toda vez que es una carga que le corresponde al interesado.

Razón por la cual una vez ha sido subsanado dentro del término de Ley y, por ser procedente la demanda, se libraré mandamiento de pago conforme los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del señor HERNANDO BRAVO CASTRO, en contra de la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por la LETRA DE CAMBIO No.001 fechada quince (15) de enero de 2023.
 - SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00), por concepto de Capital, de acuerdo a letra de cambio aportada como título ejecutivo.
 - Intereses corrientes desde el 15 de enero de 2023 hasta el 15 de marzo de



2023, a la tasa de interés del 2% mensual.

- Intereses moratorios causados a partir del 16 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasamáxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera.

2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **ZAIRA URBINA CONTRERAS**; que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **ZAIRA URBINA CONTRERAS**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.24
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de junio de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4aa0e451666d71fd9888ef3fa5cc6c6b09b0ccea3e8436568fcd9cf4ea15fd**

Documento generado en 23/06/2023 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>